



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 397-2023-MINEM/CM

Lima, 8 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0604-2022-MINEM/DGM
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : Empresa Minera La Verde S.A.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1213-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 21 de setiembre de 2021, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que Empresa Minera La Verde S.A. es titular de las concesiones mineras "DEMASIA N° 4", código 01-003917-X-01, "LA PURISIMA NUMERO UNO D", código 10-001081-X-01, "LA PURISIMA NUMERO UNO E", código 10-000222-Y-01, "LA PURISIMA UNO-O", código 10-000210-Y-01, y "PODEROSA", código 10-000045-Y-01, vigentes al año 2019. Asimismo, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se advierte que la administrada cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 040012756, de estado vigente, respecto al derecho minero "PODEROSA", desde el 28 de febrero de 2013. Al respecto, el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM establece que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Por lo tanto, la interesada se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2019. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se observa que ésta no presentó la DAC por dicho período y registra una ocurrencia por no cumplir con presentar la DAC del año 2016. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Empresa Minera La Verde S.A.

2. A fojas 04, obra el reporte del sistema informático del INGEMMET, en donde se advierte que la administrada es titular de las concesiones mineras "DEMASIA N° 4", "LA PURISIMA NUMERO UNO D", "LA PURISIMA NUMERO UNO E", "LA PURISIMA UNO-O" y "PODEROSA".

3. A fojas 05, corre el reporte del REINFO, en donde se observa que Empresa Minera La Verde S.A. se encuentra con inscripción suspendida respecto al derecho minero "PODEROSA", sin embargo, esta suspensión rige, de acuerdo a lo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 397-2023-MINEM-CM

señalado en el Decreto Supremo N° 009-2021-EM desde el 30 de abril de 2021; por lo que al ejercicio 2019, dicho registro se encontraba vigente.

4. Por Auto Directoral N° 1045-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 21 de setiembre de 2021, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Empresa Minera La Verde S.A., imputándosele a título de cargo, lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM	65% de 15 UIT

b) Notificar el auto directoral e Informe N° 1213-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC a la recurrente, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. Por Informe N° 0319-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 31 de enero de 2022, de la DGES, se señala, entre otros que, a la fecha de emisión del precitado informe, Empresa Minera La Verde S.A. no ha presentado sus descargos al Auto Directoral N° 1045-2021-MINEM-DGM/DGES. De la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que la administrada cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 040012756, de estado vigente, respecto al derecho minero "PODEROSA" desde el 28 de febrero de 2013. Por tanto, queda acreditado que tenía la calidad de titular de la actividad minera, encontrándose obligada a presentar la DAC correspondiente al año 2019, conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM.
6. Sobre la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes citado refiere que revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que Empresa Minera La Verde S.A., al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM ni PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.
7. En cuanto al análisis de ocurrencias, en el Informe N° 0319-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC se advierte que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la administrada registra una ocurrencia al incumplimiento de la presentación de la DAC por el ejercicio 2016, según Resolución Directoral N° 0146-2020/MINEM-DGM, la cual se encuentra debidamente firme y consentida. En



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 397-2023-MINEM-CM

consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Empresa Minera La Verde S.A.:



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2019-MEM/DM	65% de 15 UIT

Sin perjuicio de la imputación efectuada, la titular de actividad minera mantiene la obligación de presentar la DAC correspondiente al año 2019 y a los años posteriores a éste que correspondan.

- 
8. A fojas 10, obra el Oficio N° 0301-2022-MINEM/DGM, de fecha 31 de enero de 2022, por el cual el Director General de Minería remite a la administrada el Informe N° 0319-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello, el plazo de cinco (05) días.
 9. Con Escrito N° 3283704, de fecha 16 de marzo de 2022, cuya copia se anexa en esta instancia, Empresa Minera La Verde S.A. formula sus descargos, señalando, entre otros, que nunca estuvo obligada a presentar la DAC del año 2019, ya que una vez que el concesionario minero haya obtenido todos los títulos habilitantes recién pasa a tener la condición de titular de actividad minera, condición que no se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador ahora cuestionado. De otro lado, considera un error señalar que se encontraba obligada a presentar la DAC antes citada, por contar con Registro de Saneamiento. Además, indica que no existe una debida motivación que sustente las razones exactas por las que tiene que cumplir con pagar una eventual una sanción de 65% de 15 UIT.
 10. Mediante Auto Directoral N° 0749-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 10 de junio de 2022, basado en el Informe N° 1205-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGES dispone ampliar por tres (03) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Empresa Minera La Verde S.A., de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 11. Por Resolución Directoral N° 0604-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de agosto de 2022, el Director General de Minería advierte, respecto al escrito de descargos (Escrito N° 3283704), que ha quedado acreditado en autos que la administrada tiene la condición de titular de actividad minera, por encontrarse inscrita en el REINFO con Registro de Saneamiento (RS) N° 040012756, desde el 28 de febrero de 2013, respecto a su concesión minera "PODEROSA", cuyo estado si bien es de "suspendido", éste rige de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 009-2021-EM desde el 30 de abril de 2021, por lo que en el año 2019, año de la comisión del hecho imputable, dicho registro se encontraba vigente. De otro lado, advierte que la presentación de la DAC anualmente no está condicionada a que
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 397-2023-MINEM-CM

la interesada haya contado con títulos habilitantes para realizar actividad minera o no, sino a su calidad de titular de actividad minera conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM; además, el último párrafo de la citada resolución establece que el incumplimiento a esta disposición normativa dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, el Informe N° 0319-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC se encuentra debidamente motivado al exponer las razones jurídicas y normativas que justifican la existencia de una infracción por parte de la interesada; quedando, por tanto, acreditado que la administrada no presentó la DAC del año 2019, incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

12. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Empresa Minera La Verde S.A. por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019; y 2.- Sancionar a Empresa Minera La Verde S.A. con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA, en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución; y 3.- El pago de la multa no exime a la administrada de cumplir con presentar la DAC correspondiente al año 2019.

13. Con Escrito N° 3354563, de fecha 23 de agosto de 2022, Empresa Minera La Verde S.A. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0604-2022-MINEM/DGM.

14. Por Resolución N° 0089-2022-MINEM-DGM/RR, de fecha 13 de setiembre de 2022, el Director General de Minería dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00896-2022/MINEM-DGM-DGES, de fecha 20 de octubre de 2022.

15. Con Escrito N° 3478907, de fecha 03 de abril de 2023, la recurrente reitera los fundamentos de su recurso de revisión.

16. En el reporte de pasibles de multa DAC, cuya copia se anexa en esta instancia, se advierte que Empresa Minera La Verde S.A. ha presentado las DAC(s) de los años 2016, 2017 y 2018, por las concesiones mineras "DEMASIA N° 4", "LA PURISIMA NUMERO UNO D", "LA PURISIMA NUMERO UNO E", "LA PURISIMA UNO-O" y "PODEROSA", en situación "sin actividad minera"; observándose que no consigna montos de reservas probadas y probables, de inversión en exploración y explotación, ni obra información sobre el ESTAMIN.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 397-2023-MINEM-CM

17. Con Escrito N° 3294537, de fecha 19 de abril de 2022, solicitó expresamente ser notificada vía correo electrónico para actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa.

18. Según se desprende de la resolución impugnada, mediante Auto Directoral N° 0749-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 10 de junio de 2022, se dispuso la ampliación del plazo de la fase instructiva del presente procedimiento administrativo sancionador. Sin embargo, la autoridad minera no cumplió con notificar dicha ampliación a los correos electrónicos indicados en el escrito antes citado, vulnerándose así su derecho de defensa y, por ende, el Principio del Debido Procedimiento.

19. Nunca estuvo obligada a presentar la DAC del año 2019, ya que como ha establecido el Consejo de Minería, en reiterados fallos o pronunciamientos, el solo hecho de ser concesionaria minera no implica automáticamente que se le considere como titular de actividad minera, ya que son dos conceptos jurídicos distintos.

20. Una vez que la concesionaria minera haya obtenido todos los títulos habilitantes, recién pasa a tener la condición de titular de actividad minera y, por ende, se encuentra obligada a presentar la DAC.

21. Por lo tanto, considera que existe un error cuando se señala que se encuentra obligada a presentar dicha declaración por el hecho de contar con Registro de Saneamiento, conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0604-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de agosto de 2022, que sanciona a Empresa Minera La Verde S.A., por no presentar la DAC correspondiente al año 2019, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

22. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

23. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los titulares de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 397-2023-MINEM-CM



actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.



24. La Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente de la responsabilidad por infracciones la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253 y como atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.



25. La Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de junio de 2020, que establece plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2019. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 28 de setiembre de 2020, para los titulares mineros con último dígito 1 de RUC.



26. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que en su último párrafo establece, que la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

27. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 397-2023-MINEM-CM

o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
- b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
- c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
- d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
- e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
- h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
- i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentran sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.

28. Se adjunta en esta instancia, copia del reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se advierte que la Empresa Minera La Verde S.A. es titular de las concesiones mineras "DEMASIA N° 4", "LA PURISIMA NUMERO UNO D", "LA PURISIMA NUMERO UNO E", "LA PURISIMA UNO-O" y "PODEROSA".

29. Analizados los actuados, se tiene que, durante el año 2019, la recurrente es titular de las concesiones mineras "DEMASIA N° 4", "LA PURISIMA NUMERO UNO D", "LA PURISIMA NUMERO UNO E", "LA PURISIMA UNO-O" y "PODEROSA", y cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 040012756, respecto de la concesión minera "PODEROSA". Además, se advierte que no ha presentado la DAC del año 2016 dentro del plazo otorgado por ley. Consecuentemente, la Empresa Minera La Verde S.A. es titular de actividad minera.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 397-2023-MINEM-CM

30. Conforme a los numerales anteriores, la recurrente, al ser titular de las concesiones mineras antes citadas durante el año 2019 y encontrarse dentro del proceso de formalización minera, está incurso en el literal h) señalado en el punto 26 de la presente resolución. Por tanto, se encuentra obligada a presentar la DAC por el año 2019.

31. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.

32. No consta en autos que, pese a estar obligada, la recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2019 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM, esto es, el 28 de setiembre de 2020, para los titulares que tienen el número 1 como último dígito (RUC 20534575841), como es el caso de autos. Por tanto, corresponde que Empresa Minera La Verde S.A. sea sancionada, conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.

33. Sobre lo indicado en los puntos 17 y 18 de la presente resolución, se debe precisar que no consta en el expediente el Escrito N° 3294537, de fecha 19 de abril de 2022. Asimismo, al revisar el Registro de Clientes de la intranet del MINEM (fs. 05 vuelta), se advierte que Empresa Minera La Verde S.A. ha consignado como domicilio Los Jardines Mz. A, Lt. 23 (costado de la Plaza Bolognesi); Nasca-Nasca-Ica. En dicho domicilio se efectuaron las diligencias de notificación del Auto Directoral N° 0749-2022-MINEM-DGM/DGES (ampliación de plazo) y la Resolución Directoral N° 0604-2022-MINEM/DGM (sanción por no presentar la DAC del año 2019), conforme consta en las Actas de Notificación Personal con salidas N° 899929 y N° 911937, que corren a fojas 21 y 29, respectivamente; permitiendo a la recurrente formular el recurso de revisión bajo análisis, por lo que no se ha vulnerado su derecho de defensa ni el Principio del Debido Procedimiento.

34. En cuanto a lo señalado en los puntos 19 a 21 de esta resolución, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la Empresa Minera La Verde S.A. contra la Resolución Directoral N° 0604-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 397-2023-MINEM-CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

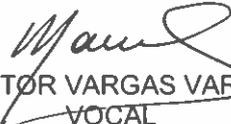
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la Empresa Minera La Verde S.A. contra la Resolución Directoral N° 0604-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i)